Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

18528 *ORDEN EHA/3500/2004, de 24 de septiembre, de autorización de la fusión por absorción de Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Oriente, Sociedad Anónima Compañía de Seguros por Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y declaración de la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades absorbidas.*

Las entidades Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros por parte de Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995,de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros por Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades Mapfre Finisterre, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

18529 *ORDEN EHA/3501/2004, de 24 de septiembre, de revocación de la autorización administrativa a la entidad Segur Caixa, S.A., de Seguros y Reaseguros para operar en los ramos de vehículos ferroviarios; vehículos aéreos; vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; responsabilidad civil en vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y crédito.*

Por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 26 de julio de 2004, se acordó iniciar a la entidad Segur Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros expediente de revocación de la autorización administrativa para realizar actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios; vehículos aéreos; vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; responsabilidad civil en vehículos aéreos; responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y crédito, ramos números 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 14 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados concediéndole el plazo de UN MES para formular alegaciones.

Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2004, la entidad no realiza ninguna alegación al expediente de revocación incoado.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equipará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los supuestos de falta de efectiva actividad se regulan en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Vistos los antecedentes que constan en el expediente y al amparo de lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 81.1.4.º del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Segur Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios; vehículos aéreos; vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; responsabilidad civil en vehículos aéreos; responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y crédito, ramos números 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 14 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad, para el ejercicio de la actividad aseguradora en los citados ramos.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.